



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL



registro
escanada

N° 199 -DG/HHV-2014

Resolución Directoral

Santa Anita, 17 de Octubre del 2014

Visto el Memorando N° 802-OP-HHV-2014 y el Expediente N° 14MP-06259-00, sobre Recurso de Apelación del servidor Octavio LINARES ALARCON, interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 279-OP-HHV-2014;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, por Resolución Administrativa N° 279-OP-HHV-2014, se resuelve declarar Improcedente la solicitud de abono de la suma de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles) diarios por concepto de movilidad y refrigerio, así como se reconozca los devengados correspondientes y se haga efectivo desde el mes de abril del 2004 hasta la actualidad, presentado por el trabajador Octavio LINARES ALARCON, del Hospital Hermilio Valdizán;

Que, del cargo de entrega de la Notificación N° 137-OP-HHV-2014, se observa que fue recepcionado por el servidor Octavio LINARES ALARCON, el día 05 de mayo del 2014, siendo que a la fecha 08 de mayo del presente año, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 279-OP-HHV-2014, argumentando que dicho Acto Administrativo lesionan sus derechos; solicitando que el Superior Jerárquico competente Revoque la Resolución apelada y declare Fundada la misma;

Que, evaluado el mencionado recurso impugnado se verifica que el mismo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 113°, 207°, 207.2, 209° y 2011° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para considerarse un Recurso Administrativo de apelación, advirtiendo que ha sido interpuesto dentro del plazo conferido por la precitada Ley, es decir, dentro del término de quince (15) días hábiles, asimismo, que se sustenta en cuestiones de puro derecho y que además cuenta con firma de letrado, razón por lo cual, merece un pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de impugnación;

Que, respecto al caso, las asignaciones por refrigerio y movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (**de sol de oro al inti y del inti al nuevo sol**), ahora bien, cabe indicar que se advierte también que el monto que aún sigue vigente es el aprobado por el D.S. N° 0264-90-EF, siendo solo de alcance para el personal en el régimen laboral regulado por el D.L. N° 276, y que hoy en día asciende a S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles) mensuales, en aplicación del Art. 3° de la Ley N° 25295;

Que, se tiene que considerar que, en virtud del Decreto Supremo N° 264-90-EF, desde el 1° de setiembre de 1990 se fijó el monto por Refrigerio y Movilidad en I/. 5' 000,000.00 (Cinco y 00/100 Millones de Intis); su incremento o variación se efectúa por Decreto Supremo u otro dispositivo específico. Actualmente, el monto de estabonificación es de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
REPUBLICA DEL PERU
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
N. SALAS

RECEPCION
10/10/2014



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL



Nº 199 -DG/HHV-2014

Resolución Directoral

Santa Anita, 17 de Octubre del 2014

Soles), de acuerdo al cambiomonetario, **suma que es entregada en forma mensual conforme se observa de los ingresos del administrado en el rubro Movilidad y Refrigerio (MOV/REF), se le considera la cantidad de S/. 5.01 y por lo tanto no existe adeudo alguno**, por estos conceptos; en consecuencia, el derecho remunerativo reclamado viene siendo pagado en forma oportuna, afirmación que se desprende de la observación de las boletas de pago del administrado que obran en el expediente administrativo; razón por la cual el recurso interpuesto **NO RESULTA AMPARABLE**;

Que, de igual modo se puede establecer que con la entrada en vigencia del Decreto Supremo Nº 264-90-EF, las demás normas que se contraponen a ésta han sido derogadas, como es el caso de los D.S. Nº 021-85-PCM y D.S. Nº 025-85 PCM; debiéndose señalar que a la fecha se encuentra vigente la disposición que ordena el pago mensual de la asignación de movilidad y refrigerio, más no la disposición que indica el pago diario;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11º inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. Nº 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación del servidor **Octavio LINARES ALARCON** del Hospital Hermilio Valdizán, interpuesto contra la Resolución Administrativa Nº 279-OP-HHV-2014, que resuelve declarar Improcedente la solicitud de abono de la suma de S/.5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles) diarios por concepto de movilidad y refrigerio, así como se reconozca los devengados correspondientes y se haga efectivo desde el mes de abril del 2004 hasta la actualidad; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dar por **Agotada la Vía Administrativa**, dejando expedito el derecho de impugnarla en la vía judicial, mediante el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 218º inc. b) de la Ley Nº 27444.

Artículo Tercero.- **Notificar** al administrado, en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Regístrese y Comuníquese;

DISTRIBUCION
OEA
OP
INTERESADOS
OCI
INFORMATICA

FILE: RESOLUCIONES VIII-2014

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
Dra. Amelia Acias Albino
Directora General (e)
C.M.P. 12667 RNE 4326

